

3 Por otra parte, pese al tiempo transcurrido, una parte de los expedientes que actualmente se están tramitando en la Comisión de Medio ambiente de las Illes Balears, todavía lo hacen de acuerdo con el Decreto 4/1986, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2006.

4 El gran número de procedimientos en tramitación al Subcomité de Evaluaciones de Impacto Ambiental i el Subcomité de Xarxa Natura 2000, la acumulación de los proyectos sujetas a evaluación de impacto ambiental i de proyectos que puedan afectar a la Xarxa Natura 2000, en relación al periodo vacacional de los meses de julio y agosto, y la carencia de reuniones del Subcomité de Evaluaciones de Impacto Ambiental, Subcomité de Xarxa Natura 2000 y del Pleno de la Comisión de Medio ambiente de las Illes Balears el mes de agosto, así como el hecho de carencia de medios personales, hacen necesaria la ampliación de los plazos por formular y notificar la declaración de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho.

1 El apartado 2 del artículo 34 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas, que disponen que el plazo por emitir dictamen de impacto ambiental pueden ser ampliados en casos excepcionales debidamente justificados, mediante resolución de la persona titular de la consejería en materia de medio ambiente, a propuesta del órgano ambiental.

2 El apartado 1 del artículo 39 de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears, dispone que la exclusión de afección al lugar ha de ser determinada, en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, por un comité técnico.

3 Atendiendo el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 29/2009, de 8 de mayo, de organización, funciones y régimen jurídico de la Comisión de Medio ambiente de las Illes Balears que establece que el Pleno puede delegar, entre otras, las funciones recogidas a las letras d), g) a l), n), s) y t) del apartado 2 del artículo 6, al Presidente del órgano colegiado.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente y vista la propuesta del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de fecha 7 de julio de 2009, dicto la siguiente

Resolución

1 Incrementar en un mes los plazos por formular y notificar la declaración de impacto ambiental de los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental.

2 Incrementar en un mes los plazos para acordar la exclusión o no de afección a la Xarxa Natura 2000 de cualquier plan o proyecto que sin tener una relación directa con la gestión de un lugar de la Xarxa Natura 2000 o sin ser necesario para esta gestión, pueda afectarlo de forma apreciable, individualmente o en combinación con otros planes o proyectos

3 Publicar la siguiente resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 20 de julio de 2010.

El consejero de Medio ambiente y Movilidad

Gabriel Vicens Mir

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO Y TRABAJO

Num. 17184

Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo de 23 de julio de 2010 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas destinadas a promocionar el empleo autónomo cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo mediante el programa operativo pluriregional 'Adaptabilidad y empleo' nº 2007ES05UPO001 en el periodo de programación 2007-2013, y ayudas consistentes en el abono de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad perceptoras de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo (BOE nº. 301, de 17 de diciembre), contempla las políticas activas de empleo de las cuales forma parte el programa de la promoción del empleo autónomo.

La regulación de este programa se hizo por primera vez en el año 1986 y en atención a los importantes cambios producidos en la economía española, principalmente en el mercado del trabajo, después de aquella primera regulación, se aprobó la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la cual se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo

(BOE nº. 136, de 7 de junio) que deroga expresamente la normativa que regulaba estas subvenciones y se adapta a las directrices de la indicada Ley 56/2003, ya mencionada.

La nueva regulación del programa mantiene la financiación de los proyectos en las primeras fases de implantación con la finalidad de hacer más atractiva la opción del trabajo por cuenta propia entre las personas en demanda de empleo, a la vez que, en una línea de apoyo a la función gerencial, hace más atractivo y solvente la ayuda para asistencia técnica e introduce una nueva ayuda consistente en la financiación parcial de los cursos de formación en dirección y gestión empresarial.

Por otro lado, la nueva regulación nace con la intención de paliar las dificultades de incorporación al empleo de determinados colectivos como son las mujeres, las personas jóvenes y las personas con discapacidad, en coherencia con el programa nacional de reformas.

En consecuencia, en la nueva regulación del programa del empleo autónomo se contemplan subvenciones para el establecimiento como trabajador o trabajadora autónoma, subvenciones financieras sobre préstamos, subvenciones para asistencia técnica y subvenciones para formación. La cuantía de las subvenciones dirigidas al establecimiento como trabajador o trabajadora autónoma y de las financieras se fijan en atención a los diferentes colectivos: personas desempleadas en general, mujeres, jóvenes de 30 años o menos, mayores de 45 años, personas con discapacidad y mujeres víctima de violencia de género.

En cuanto al procedimiento de concesión, se mantiene el régimen de concesión directa prevista en el artículo 2.1 apartados b) y d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7 de abril), según prevé el artículo 2.2 de la mencionada Orden TAS 1622/2007.

Dado el proceso de traspaso de gestión a las comunidades autónomas de las políticas activas de empleo, la Orden TAS 1622/2007 prevé unos contenidos comunes, incluidos en su Capítulo I, que son de aplicación a todo el territorio nacional, en base a la competencia del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las comunidades autónomas, mientras que deja a éstas los aspectos procedimentales y la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Por otro lado, en fecha 14 de diciembre de 2007, la Comisión Europea aprobó el programa operativo pluriregional de 'Adaptabilidad y empleo' núm. 2007 ES05UPO001 dentro del periodo de programación 2007/2013 en el que figura el programa de promoción del empleo autónomo cofinanciado en un 50% por el Fondo Social Europeo.

El Decreto 18/2010, de 4 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se modifica el Decreto 10/2010 de 9 de marzo por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que todas las direcciones generales de la extinguida Consejería de Trabajo y Formación se integran en la Consejería de Turismo y Trabajo.

Así, la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa, según lo expuesto anteriormente, dentro de la Consejería de Turismo y Trabajo, es el órgano competente para gestionar esta resolución de convocatoria al tener atribuidas las competencias relativas al fomento y a los registros públicos de la economía social y el trabajo autónomo.

Además, y por lo que se refiere a las ayudas para la financiación de las cuotas de la Seguridad Social, el artículo 228.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE nº. 154, de 29 de junio), en la redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (BOE nº. 298, de 13 de diciembre), establece que, cuando así lo determine algún programa de fomento del empleo, la entidad gestora de las prestaciones por desempleo podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe, total o parcial, de la prestación por desempleo de nivel contributivo a la cual tenga derecho el trabajador o trabajadora y que esté pendiente de percibir.

En aplicación de este artículo, la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002 mencionada, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (BOE nº. 271, de 12 de noviembre), y por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre (BOE nº. 299, de 15 de diciembre), mantiene lo que prevé el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación de desempleo en la modalidad de pago único por el valor actual del importe (BOE nº. 157, de 2 de julio), en todo aquello que no se oponga a las reglas que contiene la misma disposición.

El artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985 prevé la subvención de las cuotas al régimen correspondiente de la Seguridad Social durante el tiempo que la persona perceptora de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único la hubiese percibido si no lo ha hecho en esta modalidad. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994 (BOE nº. 106, de 4 de mayo) despliega esta previsión y establece las bases reguladoras de la

concesión de subvenciones consistentes en el abono de las cuotas de la Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 4.2 indicado.

La concesión de estas subvenciones de las cuotas de la Seguridad Social a determinados perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único se adecuó al régimen jurídico que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre), mediante la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE nº. 78, de 1 de abril).

No obstante, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril), exceptúa del régimen de concurrencia competitiva las ayudas consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que han percibido la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, regulados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, ya que se trata de un derecho cuyo reconocimiento está vinculado a obtener la capitalización de la prestación por desempleo, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y establece un régimen de concesión directa, en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de la gestión efectuada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, de la ocupación y de la formación (BOE nº. 291, de 5 de diciembre), prevé la transferencia de las actuaciones de gestión y de control de las subvenciones y de las ayudas públicas de la política de empleo que otorga la Administración del Estado mediante el Servicio Público Estatal de Empleo, entre las cuales figuran las que regula la Orden de 13 de abril de 1994, antes mencionada. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears asumió la transferencia mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre, de asunción y distribución de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación (BOIB nº. 155, de 27 de diciembre).

La disposición adicional primera del Decreto 107/2004, de 28 de diciembre, de desconcentración de funciones de la Consejería de Trabajo y Formación en las direcciones generales adscritas a su Departamento (BOIB nº. 187 ext., de 31 de diciembre), establece que la Consejería de Trabajo y Formación pasa a ejercer las competencias referidas a las subvenciones de las cuotas de la Seguridad Social.

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación (BOIB núm. 73, de 12 de mayo); en el artículo 1.2, apartado 28, prevé que podrá ser objeto de subvención la promoción del empleo autónomo.

El artículo 3 de la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, ya mencionada, establece que las convocatorias de subvenciones se tienen que aprobar mediante una resolución del consejero o consejera competente en materia de trabajo y formación y se tienen que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo ello, de conformidad con lo que disponen el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras antes mencionada, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para fomentar la creación de empleo autónomo con la finalidad de facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadores autónomos o por cuenta propia, mediante tres programas:

- Programa I: Ayudas para el establecimiento como trabajadoras y trabajadores autónomos.
- Programa II: Subvenciones financieras, ayudas para asistencia técnica y ayudas para formación.
- Programa III: Financiación de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad que hayan percibido la prestación por desempleo en la modalidad de pago único y se constituyan en trabajadoras y trabajadores autónomos.

Segundo

Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones concedidas como consecuencia de la aprobación de esta Resolución e incluidas en los programas I y II, se rigen por lo que dispone la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la conce-

sión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (BOE número 136, de 7 de junio); por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE número 83, de 7 de abril), y por lo que establece la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, en la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (BOIB número 73, de 12 de mayo).

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria comprendidas en el programa III, de financiación de cuotas de la Seguridad Social a las personas discapacitadas que hayan percibido la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, se rigen, además, por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, en relación con el Real decreto 1044/1985, de 19 de junio, que regula el abono de la prestación de desempleo en la modalidad de pago único por el valor actual del importe, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modificada por el Real decreto 1413/2005.

Tercero

Partidas presupuestarias

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria para el ejercicio de 2010 es:

- De un millón quinientos diez mil ciento cincuenta y dos euros (1.510.152 €) con cargo a la partida presupuestaria 19601 315C01 47000.00 19202 del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- De veinticinco mil euros (25.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19601 315C01 48000.00 76208 del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. El crédito asignado se distribuye de la forma siguiente en función del tipo de ayuda:

- Programa I: 1.410.152 € se asignan a las ayudas para el establecimiento como trabajadoras y trabajadores autónomos, que se establecen en el apartado octavo, punto 1, de esta convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 19601 315C01 47000.00 19202 del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Dentro del programa I se asignan las cantidades siguientes de este crédito a cada grupo de beneficiarios:

- 600.000 € para las solicitudes presentadas por personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que sean mujeres víctimas de violencia de género, o jóvenes de 30 o menos años, o mayores de 45 años, o personas con discapacidad, o mujeres que antes no hayan tenido un empleo remunerado y realicen su primera actividad, o personas responsables de familias mono parentales.
- 810.152 € para las solicitudes presentadas por el resto de personas con derecho a percibir la ayuda.

- Programa II: 100.000 € se asignan a las subvenciones financieras, a las ayudas por asistencia técnica y a las ayudas para formación establecidas en el punto 2 del apartado octavo de esta convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 19601 315C01 47000.00 19202 del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- Programa III: 25.000 € se asignan a la ayuda para la financiación de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad que hayan percibido la prestación por desempleo en la modalidad de pago único por el valor actual del importe total de la prestación y se constituyan en trabajadores autónomos. Esto con cargo a la partida presupuestaria 19601 315C01 48000.00 76208 del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. El crédito asignado a los programas I y II, así como el crédito asignado a cada grupo de beneficiarios del programa I de esta convocatoria, podrá ser objeto de redistribución en función de las necesidades reales de cada uno de ellos una vez que haya finalizado el plazo de solicitudes.

4. La concesión de las ayudas que regula esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias del punto 1 de este apartado.

Cuarto

Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. De acuerdo con la regla general prevista en el artículo 3.6 de las bases reguladoras aprobadas por Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, el plazo para iniciar y realizar las actividades que se pueden subvencionar dentro de los programas I y II ha de comprender desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

Por lo que respecta a la ayuda para la financiación de las cuotas de la Seguridad Social prevista en el Programa III, las cuotas subvencionables son aquellas que haya cotizado la persona solicitante en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010.

2. En cuanto al ámbito territorial, tanto la persona solicitante como su centro de trabajo han de estar domiciliadas en las Illes Balears y la actividad se ha de llevar a cabo en dicho ámbito.

Quinto Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las ayudas y de las subvenciones que establece esta convocatoria:

1. En cuanto a las ayudas de los programas I y II: Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la oficina del servicio público de empleo correspondiente que se constituyan como trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia, y que estén incluidos en alguno de los colectivos siguientes: a) personas receptoras de prestación o subsidio por desempleo inmediatamente antes de la fecha de alta de autónomo, b) personas desempleadas e inscritas de manera ininterrumpida como demandantes de empleo durante los tres meses o más anteriores al alta como trabajadora o trabajador autónomo, o c) personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que sean mujeres víctimas de violencia de género, o jóvenes de 30 o menos años, o mayores de 45 años, o personas con discapacidad, o mujeres que antes no hayan tenido un trabajo remunerado y realicen su primera actividad, o personas responsables de familias mono parentales

2. Respecto a la ayuda del programa III: Las personas con discapacidad que perciban la totalidad de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único y se conviertan en trabajadores autónomos.

3. En los supuestos de subvenciones para personas con discapacidad, tienen esta consideración las que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por cien (33 %), así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE nº289 de 3 de diciembre) y con el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la citada Ley 51/2003 (BOE nº 300, de 16 de diciembre).

4. El grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento debe acreditarse mediante la documentación prevista en el artículo 2 del citado Real Decreto 1414/2006.

5. También pueden ser beneficiarios las trabajadoras y trabajadores autónomos o por cuenta propia que formen parte de comunidades de bienes o de sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

Sexto Exclusiones

1. Quedan excluidos de las ayudas que regula esta convocatoria los socios de sociedades mercantiles de capital, cooperativas y sociedades laborales.

2. También se excluyen los autónomos colaboradores; se considera así a las personas que, sin ser titulares de una actividad de naturaleza autónoma, colaboren en la citada actividad, aunque sea de manera personal, habitual y directa.

3. Igualmente, quedan excluidos de las ayudas de los programas I y II las y los trabajadores que hayan ejercido la misma o similar actividad como autónomos o por cuenta propia durante el año anterior a la fecha de inicio de la actividad por la que se solicita la subvención, y los que ya hayan percibido la ayuda para el establecimiento como trabajadora o trabajador autónomo con anterioridad.

Séptimo Requisitos de las personas beneficiarias

1. Darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o régi-

men especial por cuenta propia correspondiente o mutualidad del colegio profesional.

2. Tanto la persona solicitante como su centro de trabajo deben estar domiciliados en las Illes Balears y la actividad empresarial debe llevarse a cabo en este mismo ámbito.

3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de las obligaciones con la Seguridad Social, antes de la propuesta de Resolución.

4. No estar sometido a ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

5. En el caso de las ayudas de los programas I y II, además de los requisitos señalados, los solicitantes han de cumplir los siguientes:

a) Figurar inscrito como persona desempleada en la correspondiente oficina del servicio público de empleo con carácter previo al inicio de la actividad.

b) No haber estado de alta como autónomo durante el año anterior a la fecha de inicio de la actividad, en el mismo o similar epígrafe del impuesto de actividades empresariales o de la declaración censal por el que se solicita la ayuda.

c) Darse de alta en el Censo de obligados tributarios. La fecha de alta en esta declaración censal se considerará como fecha de inicio de actividad y habrá de estar comprendida en el ámbito temporal establecido en el apartado cuarto, punto 1, de esta Resolución.

d) En caso de personas que hubieren completado y superado un curso de postgrado universitario de gestión empresarial, o un curso de gestión empresarial de la Consejería competente en materia de trabajo, o de las asociaciones empresariales o de trabajo autónomo o de economía social de una duración superior a las 250 horas lectivas, y que asimismo aporten un plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio que quieran iniciar informado favorablemente por una asociación empresarial o de trabajadores autónomos o de economía social o el ISBAS, se pueden dar de alta en el censo de obligados tributarios en el plazo de 15 días contados desde la notificación de la propuesta de concesión.

6. En el caso de las ayudas del programa III, para personas con discapacidad, además de los requisitos señalados, los solicitantes han de cumplir los siguientes:

a) Haber percibido la totalidad de la prestación por desempleo mediante la modalidad del pago único.

b) Haber iniciado la actividad el mes siguiente a la percepción de la prestación de pago único o encontrarse en fase de iniciación.

c) Justificar el ingreso de las cuotas cuya subvención se solicita, mediante la presentación de los boletines de cotización correspondientes.

Octavo Clases de ayudas y cuantía

1. Programa I: subvención para el establecimiento como trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia.

A) Las cuantías serán las siguientes, en función del colectivo de que se trate dada la dificultad para acceder al mercado de trabajo del solicitante:

a) 5.000 € para desempleados no incluidos en los colectivos de los apartados b) y c) siguientes.

b) 7.000 € para mujeres desempleadas, jóvenes de 30 o menos años y mayores de 45 años en situación de desempleo y personas responsables de familias mono parentales en situación de desempleo.

c) 10.000 € para mujeres víctimas de violencia de género y personas con discapacidad desempleadas.

2. Programa II: Para poder acceder a las subvenciones de este programa, que se indican a continuación, tiene que haberse reconocido el derecho a percibir la subvención para el establecimiento como trabajador o trabajadora autónomo.

mo o por cuenta propia.

I. Subvención financiera. El objeto de esta subvención es reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

A) Pueden ser objeto de esta subvención las inversiones en instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesar información, elementos de transporte, así como los activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, la compra de existencias iniciales necesarias para la actividad de la empresa y el precio por traspaso de negocio.

B) No pueden ser objeto de esta subvención las inversiones siguientes:

a) Las realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing).

b) Las realizadas mediante póliza de crédito.

c) Las que no sean estrictamente necesarias para la actividad empresarial.

d) Las que se puedan destinar al uso personal de la persona beneficiaria.

C) El importe total del préstamo será, como máximo, de 45.000 € excepto en el caso de personas discapacitadas desempleadas, que el importe total del préstamo será, como máximo, de 65.000 €. El plazo de amortización será como máximo de 8 años y se pueden establecer periodos de carencia de amortización del principal.

D) La subvención será equivalente a la reducción de hasta cuatro puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo y se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengara cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

E) La cuantía de la subvención tendrá los siguientes límites en función del colectivo de que se trate dada la dificultad para acceder al mercado de trabajo de la persona solicitante:

a) 3.000 € para desempleados no incluidos en los colectivos de los apartados b) y c) siguientes.

b) 4.000 € para mujeres desempleadas, jóvenes de 30 o menos años, mayores de 45 años en situación de desempleo y personas responsables de familias mono parentales.

c) 5.000 € para mujeres víctimas de violencia de género y personas con discapacidad desempleadas.

F) En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial u otras entidades de crédito, la subvención podrá ser igual al coste total de los gastos financieros con el límite de 5.000€.

G) Al menos un 75% del préstamo deberá destinarse a la financiación de inversiones en inmovilizado material y/o en el precio por traspaso de negocio. El 25% restante se podrá destinar a financiar el activo circulante. Para que se pueda pagar la subvención, se tendrá que haber invertido totalmente el importe del préstamo concedido.

H) La subvención se abonará directamente de una sola vez a la persona beneficiaria, que la habrá de destinar a la amortización del préstamo.

I) El tipo de interés del préstamo podrá ser fijo o variable y como referencia para el cálculo de la subvención deberá tenerse en cuenta el fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo.

II. Subvención para asistencia técnica.

A) El objeto de la subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el ejercicio de la actividad empresarial en las áreas de organización, comercialización, producción, financiación u otras de naturaleza análoga, con especial atención a las acciones destinadas al fomento de las agrupaciones de carácter empresarial y las colaboraciones entre personas trabajadoras autónomas.

Los servicios contratados pueden ser de los tipos siguientes:

- Servicios externos necesarios para la mejora del ejercicio de la actividad empresarial, como también para llevar a cabo estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico y otros de naturaleza análoga; estudios necesarios para obtener financiación; auditorías e informes económicos y asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial. Todas estas actuaciones se han de referir siempre a la puesta en marcha de la empresa.

- Plan de viabilidad de agrupaciones y las colaboraciones entre personas trabajadoras autónomas, así como para la constitución de cooperativas de servicios

B) La cuantía de la subvención será del 75% del coste de los servicios prestados hasta un límite de 2.000 €. La subvención se concederá de una sola vez y se podrán subvencionar todos los servicios de asistencia técnica que haya recibido la persona beneficiaria y se hayan desarrollado íntegramente en el plazo comprendido en el ámbito temporal de esta Resolución (1 de septiembre de 2009 hasta 31 de julio de 2010).

C) Los servicios de asistencia técnica, deberán realizarlos:

a) Las asociaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con implantación suficiente en el ámbito territorial de las Illes Balears. A los efectos de esta Resolución se entienden por asociaciones de carácter intersectorial las que tengan miembros al menos en dos sectores económicos ente los de agricultura, de industria, de construcción, de comercio y de servicios. Igualmente, se entiende que la asociación tiene suficiente implantación cuando conste inscrita en el Registro de Asociaciones de Trabajadores y Trabajadoras Autónomos de la Consejería competente en materia de trabajo.

b) Otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

III. Subvención para la formación.

A) El objeto de esta subvención es la financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial, con la finalidad de cubrir las necesidades de formación de la trabajadora o trabajador autónomo durante la puesta en marcha de la empresa.

B) La cuantía de la subvención será del 75% del coste de los servicios prestados hasta un límite de 2.000 €. La subvención se concederá de una sola vez y se podrán subvencionar todas las acciones de formación que haya recibido la persona beneficiaria y se hayan desarrollado íntegramente en el plazo comprendido en el ámbito temporal de esta Resolución (desde 1 de septiembre de 2009 hasta 31 de julio de 2010).

C) La formación la deberán impartir:

a) Las asociaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial de las Illes Balears. A efectos de esta Resolución se entenderán por asociaciones de carácter intersectorial las que cuenten con miembros en, al menos, dos sectores económicos de entre los de agricultura, industria, construcción, comercio y servicios. Igualmente, se entenderá que la asociación tiene suficiente implantación cuando conste inscrita en el Registro de Asociaciones Empresariales o en el Registro de Asociaciones de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos de la Consejería competente en materia de trabajo.

b) Otras personas físicas o jurídicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

3. Programa III: Ayuda consistente en la financiación de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad que hayan percibido la prestación por desempleo en la modalidad de pago único por el valor actual del importe total de la prestación y que se constituyen en trabajadoras y trabajadores autónomos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, modificada por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre (BOE núm. 299, de 15 de diciembre):

De conformidad con el artículo 1 de la Orden ministerial de 13 de abril de 1994, con relación al artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, esta subvención debe consistir en el abono del 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización.

La duración de la subvención de cuotas debe coincidir con el tiempo en que la persona solicitante hubiese percibido la prestación por desempleo si no lo

hubiera hecho en la modalidad de pago único.

Noveno

Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes empieza al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears y acaba el día 31 de agosto de 2010, para los programas I y II.

Para el programa III, las solicitudes se pueden presentar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria hasta el día 10 de octubre de 2010, que es la fecha límite para presentar las solicitudes correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social del mes de septiembre de 2010, último mes en que se puede solicitar la subvención dentro del período hábil de convocatoria, juntamente con la documentación acreditativa de haberlas ingresado.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas se pueden obtener en la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa de la Consejería de Turismo y Trabajo, ubicada en la plaza Son Castelló, 1, 1a planta, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Ocupación de las Illes Balears, así como en la web de la Consejería, en la dirección de Internet <http://treballinformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se han de presentar en el Registro General de la Consejería de Turismo y Trabajo o por cualquiera de los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), juntamente con la documentación establecida en esta convocatoria. No se admitirán las solicitudes en las que no haya constancia de la identificación de la persona interesada mediante la presentación de la copia compulsada del documento de identidad.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con la resolución previa que se ha de dictar en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Décimo

Documentación

1. Las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos en los apartados quinto y séptimo de esta convocatoria con la presentación de la siguiente documentación, en original o copia compulsada, junto con la solicitud:

a) La condición de persona beneficiaria de las ayudas de los programas I y II se acreditará mediante el certificado de la oficina del servicio público de empleo que acredite la inscripción como persona desempleada y el periodo de antigüedad de la inscripción, o bien que percibe prestación o subsidio por desempleo, en su caso. La solicitud de las ayudas implica que se autoriza a la Consejería de Turismo y Trabajo para que pueda obtener este certificado. No obstante, la persona interesada puede optar por aportar esta documentación juntamente con la solicitud de las ayudas.

La condición de persona beneficiaria de la ayuda del programa III se acreditará mediante el original y fotocopia de la resolución por medio de la cual se concede la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, y mediante la documentación a la que hace referencia el apartado quinto, puntos 3 y 4, de esta Resolución.

b) El requisito para los solicitantes de las ayudas de los programas I y II, de no haber estado de alta como trabajadora o trabajador autónomo en el año anterior a la solicitud o al inicio de la actividad en el mismo o similar epígrafe del impuesto de actividades económicas o impuesto similar para el que se solicita la ayuda, se acreditará mediante un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La solicitud de las ayudas implica que se autoriza a la Consejería de Turismo y Trabajo para que pueda obtener este informe. No obstante, la persona interesada puede optar por aportar esta documentación juntamente con la solicitud de ayuda.

c) Alta de la persona solicitante en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o régimen especial que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente.

d) Alta de la persona solicitante en el Censo de Obligados Tributarios, en

la cual conste la fecha de inicio de la actividad.

e) En caso de tratarse de personas que hayan completado y superado un curso de postgrado universitario de gestión empresarial, o un curso de gestión empresarial de la Consejería competente en materia de trabajo o de las asociaciones empresariales o de trabajo autónomo o de economía social de una duración superior a 250 horas lectivas, y que asimismo aporten un plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio que quieran iniciar informado favorablemente por una asociación empresarial o de trabajadores autónomos o de economía social o el ISBAS, los documentos señalados en los apartados c) y d) anteriores se sustituirán por el compromiso escrito de darse de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajo autónomo o régimen especial que corresponda o mutualidad del colegio profesional y en el censo de obligados tributarios, en la que conste la fecha de inicio de la actividad.

f) DNI de la persona solicitante para acreditar que reside en algún municipio de las Illes Balears y, si procede, certificado de empadronamiento al efecto de acreditar su residencia en esta comunidad autónoma, así como comunicación de apertura del centro de trabajo para acreditar que la actividad empresarial se lleva a cabo en el ámbito de las Illes Balears.

g) Por lo que respecta a estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears, la solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Turismo y Trabajo pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Consejería de Economía Hacienda e Innovación, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en que se deberá aportar la certificación correspondiente juntamente con la solicitud de ayuda.

h) En cuanto a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Turismo y Trabajo pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en que deberá aportarse el certificado correspondiente juntamente con la solicitud de las ayudas.

i) Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

j) Modelo TG002 debidamente cumplimentado.

2. Además, la persona interesada aportará la siguiente documentación, en original o copia compulsada, junto con la solicitud:

a) En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad en los términos del apartado quinto, punto 3, de esta Resolución.

b) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género por medio de orden de protección o informe del Ministerio Fiscal, o informe del departamento público de atención a las víctimas de violencia de género juntamente con la denuncia.

c) En su caso, acreditación de la condición de responsable de la familia monoparental, mediante resolución judicial, convenio de separación o divorcio o de guarda y custodia aprobado judicialmente, o por resolución administrativa de acogida o adopción o por certificado literal de nacimiento de las hijas e hijos reconocidos por un solo progenitor. Asimismo, certificado de defunción de la otra persona progenitora, en el supuesto de no figurar en el libro de familia.

d) Memoria justificativa del proyecto empresarial, acompañada del plan financiero que acredite la viabilidad del proyecto.

e) En el supuesto de que el solicitante se integre como participante en una sociedad civil o comunidad de bienes, se adjuntará la documentación acreditativa de su constitución.

f) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad durante los cinco años anteriores procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la unión Europea o de organismos internacionales o, si procede, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna. La persona solicitante declarará las situaciones nuevas que se puedan producir en relación al caso mediante un escrito presentado en la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa,

en el plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha en que se le conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

3. Así mismo, según el tipo de subvención que se solicite se aportará la documentación específica siguiente, en original o copia compulsada:

a) En el supuesto de subvención financiera:

-Contrato o póliza del préstamo o certificado o informe de la entidad financiera que acuerde la concesión del préstamo y las condiciones del mismo, con constancia al menos, de los datos relativos al capital, tipo de interés, plazo de amortización y período de carencia, si lo hay.

-Facturas proforma, facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación que acredite la inversión realizada o que se vaya a realizar con el crédito solicitado.

-Respecto a los microcréditos será suficiente la presentación de facturas proforma con el compromiso de presentar el contrato de préstamo y la justificación del gasto realmente realizado antes del 30 de noviembre de 2010.

b) En los supuestos de subvención para asistencia técnica y subvención para formación:

— Memoria de las acciones realizadas o a realizar con descripción de la entidad que las ha ejecutado o ha de ejecutar, en la cual se acredite su solvencia profesional, contenido y fechas de realización. Se adjuntará un índice del contenido del trabajo a desarrollar, un presupuesto detallado del mismo, una copia del contrato, así como una memoria de la entidad o 'curriculum vitae' de la persona que realice la formación. Si la entidad que realiza la asistencia técnica o imparte la formación es una asociación de trabajadores autónomos, además se debe acreditar su carácter intersectorial por medio de la presentación de una declaración responsable de la asociación efectuada al efecto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería competente en materia de trabajo se acreditará mediante una certificación del propio Registro.

— Facturas proforma, facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados.

- En el caso de las acciones destinadas al fomento de las agrupaciones y las colaboraciones entre personas trabajadoras autónomas, se habrá de presentar copia del acuerdo o convenio de colaboración.

c) En el supuesto de ayudas para la financiación de las cuotas de la Seguridad Social:

- Boletines de cotización mensuales al régimen especial de autónomos.

4. De acuerdo con el artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria solicitará como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicios o la entrega del bien, excepto que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los suministren o lo presten, o excepto que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de subvención.

Undécimo

Régimen de concesión de las subvenciones

1. El régimen de concesión de las ayudas que regula esta convocatoria es el de concesión directa, de conformidad con el artículo 2.1, apartados b) y d), del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, ya mencionado.

2. En aplicación del artículo 5.5 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 mayo de 2005, la concesión de las ayudas se efectuará aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de la totalidad de la documentación establecida en el apartado décimo de esta convocatoria, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Registro General de la Consejería de Turismo y Trabajo o en los registros y oficinas que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, ya que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento

3. Así mismo, las solicitudes de ayudas se pueden resolver individual-

mente aunque no haya acabado el plazo para presentarlas, así como se presenten en el Registro General de la Consejería de Turismo y Trabajo. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo para presentar solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Duodécimo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas han de resolverse motivadamente por la persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo, con la propuesta previa de la persona titular de la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa y con el informe del técnico o técnica competente. En las resoluciones de concesión se debe fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de cuatro meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

4. La resolución se notificará mediante lista pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo y Trabajo y en la página web de la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa (<http://dgrsc.caib.es>) y publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, y debe indicarse la relación de las personas beneficiarias a quienes se ha concedido la subvención, así como su importe.

La resolución de concesión y denegación de subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra esta resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Decimotercero

Cofinanciación del Fondo Social Europeo

1. Las acciones de los programas I y II que prevé esta Resolución, están cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo mediante el programa operativo plurirregional 'Adaptabilidad y ocupación' núm. 2007ES05UPO001 en el periodo de programación 2007-2013, y en otro 50% por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las acciones previstas en el programa III se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deben ser objeto de la información y publicidad adecuadas, de acuerdo con lo que prevé el Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el cual se deroga el Reglamento (CE) núm. 1783/1999.

Decimocuarto

Régimen de minimis

Las ayudas de los programas I y II que establece esta Resolución están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis. Esta circunstancia se ha de hacer constar expresamente en la resolución de concesión de subvenciones.

Decimoquinto

Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones

El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, supere el coste de la actividad que ha de desarrollar la persona beneficiaria.

Decimosexto
Justificación y pago

1. El importe de la subvención se ha de abonar una vez que la persona beneficiaria haya justificado previamente que ha llevado a cabo la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. La persona beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención en los términos que dispone el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Se consideran gastos subvencionables los que responden, sin duda, a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención. A este efecto, se ha de considerar como gasto realizado el que se haya pagado efectivamente hasta el día 31 de julio de 2010 para los programas I y II, y hasta el día 10 de octubre de 2010 para el programa III.

En el caso de tratarse de personas que hayan obtenido un microcrédito concedido por el Instituto de Crédito Oficial, se considera gasto efectuado el que se haya pagado efectivamente hasta el día 20 de noviembre de 2010.

3. De acuerdo con el artículo 12, párrafo sexto, de las bases reguladoras aprobadas por Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, la justificación de la subvención por el establecimiento como trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia a que se refiere el Programa I, así como la justificación de la subvención del pago de cuotas de la Seguridad Social prevista en el Programa III, se entiende acreditada con la presentación de la documentación aportada con la solicitud, ya que la finalidad de la ayuda, dirigida a garantizar unos ingresos mínimos durante el inicio de la actividad, se consigue con este mismo inicio.

En el caso de tratarse de personas que hayan completado y superado un curso de postgrado universitario de gestión empresarial, o un curso de gestión empresarial de la Consejería competente en materia de trabajo o de las asociaciones empresariales o de trabajo autónomo o de economía social de una duración superior a las 250 horas lectivas, y que asimismo hayan aportado un plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio que deseen iniciar informado favorablemente por una asociación empresarial o de trabajadores autónomos o de economía social o el ISBAS, y que juntamente con la solicitud hayan presentado el compromiso escrito de darse de alta como autónomo, deberán acreditar que cumplen con esta condición dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, mediante la aportación de los documentos de alta de la persona solicitante en el régimen especial que corresponda y de alta en el censo de obligados tributarios, en la que conste la fecha de inicio de la actividad.

A los efectos de entender justificada la subvención de las cuotas de la Seguridad Social a que se refiere el Programa III, se deben presentar los boletines de cotización a la Consejería de Turismo y Trabajo, junto con la solicitud, a medida que la persona beneficiaria haga el ingreso de las cuotas mensuales del régimen de la Seguridad Social correspondiente; se considera como gasto efectuado el que se haya pagado efectivamente en el periodo correspondiente al ámbito temporal de esta convocatoria, establecido en el apartado cuarto.

4. Respecto de las ayudas a que se refiere el Programa II, concretadas en la subvención financiera, la ayuda para asistencia técnica y la ayuda para formación, cada una de las justificaciones se documentará mediante la cuenta justificativa, que se compondrá de los documentos siguientes, de conformidad con los modelos que se adjuntan en el anexo I de esta convocatoria:

a) Memoria de las actividades llevadas a cabo y de los criterios objetivos de imputación para la correcta comprensión de la actividad efectivamente desarrollada y su relación con el proyecto presentado por la persona beneficiaria y con el aprobado por la Administración. Además, la memoria incluirá toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la subvención, como también de su coste.

c) Documentación justificativa de los gastos realizados, que incluirá una copia de las facturas y de otros documentos de valor probatorio equivalente y que se ajustará a las previsiones que establece el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento del IVA (BOE núm. 286, de 29 de noviembre), así como los documentos probatorios del pago efectivo de los gastos.

d) Además, en el supuesto de subvención financiera, se deberá adjuntar el contrato de préstamo suscrito, si no se ha aportado con la solicitud. Asimismo, se acreditará que la subvención financiera se ha destinado a amortizar el préstamo mediante un certificado expedido por la entidad financiera que lo concedió.

5. El día 20 de septiembre de 2010 o la fecha que se determine en la resolución de concesión es la fecha límite para presentar las cuentas justificativas ante la Dirección General de Responsabilidad Social Corporativa.

En el caso de que se trate de personas que hayan obtenido un microcrédito concedido por el Instituto de Crédito Oficial, la fecha límite para presentar las cuentas justificativas es el 30 de noviembre de 2010.

6. Cuando no se presente la documentación justificativa a la cual hace referencia este apartado, el órgano competente requerirá al beneficiario para que la aporte en el plazo improrrogable de 15 días. Transcurrido este plazo, la carencia de presentación de la justificación tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a cobrar la subvención o el inicio de un procedimiento de reintegro de conformidad con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimoséptimo
Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Además, también es obligación específica de las personas beneficiarias de las ayudas de los programas I y II desarrollar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda y mantener su actividad empresarial y su alta en la Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social o equivalente. En caso de incumplimiento, la persona beneficiaria deberá reintegrar las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que falte para el cumplimiento de los tres años, excepto en el caso que se acrediten causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria y siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. A estos efectos, la Consejería de Turismo y Trabajo podrá hacer las comprobaciones oportunas por medio de los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto en el supuesto que la persona beneficiaria no la haya autorizado para obtenerlos, caso en que el beneficiario o beneficiaria deberá presentar, antes del día 30 de junio de cada año, un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, la Consejería de Turismo y Trabajo puede solicitar información complementaria a efectos de acreditar el efectivo ejercicio de la actividad empresarial y profesional

4. Debe justificarse documentalmente que la subvención financiera se ha destinado a amortizar el préstamo. El plazo para presentar esta documentación justificativa es de tres meses a contar desde la fecha de pago efectivo de la subvención.

Decimoctavo
Reintegro de las subvenciones

1. Además de las causas de invalidez y de revocación de la resolución de concesión, los casos que prevé el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones generarán la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como también la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se ha de determinar la cantidad que deberá reintegrar la persona beneficiaria de acuerdo con el principio de proporcionalidad según los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en conformidad con el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de

Subvenciones y con el artículo 13 de la Orden de bases reguladoras.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio con una resolución del órgano competente y se debe regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos que contienen la legislación estatal básica y el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, como también las disposiciones reglamentarias de desarrollo y la legislación de finanzas.

Decimonoveno

La consejera de Turismo y Trabajo puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigésimo

Esta Resolución debe publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante la consejera de Turismo y Trabajo en el plazo de un mes a contar des de el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 23 de julio de 2010

La consejera de Turismo y Trabajo

Joana M. Barceló Martí

ANEXO I

CUENTA JUSTIFICATIVA de las ayudas concedidas en concepto de subvención financiera o en concepto de asistencia técnica o de formación para la promoción de la ocupación autónoma (Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio; Orden del consejero de Trabajo i Formación de 4 de mayo de 2005, y Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 23 de julio de 2010)

Número de expediente:
Ejercicio presupuestario:
Partida presupuestaria:

Beneficiario:
NIF:
Concepto:

Número de BOIB y fecha de la convocatoria:
Fecha de concesión:
Fecha de ejecución:
Fecha de justificación:

El beneficiario arriba identificado declara que:

Esta cuenta justificativa comprende la realización completa de la actividad subvencionada y contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado. Todos los datos contenidos en esta cuenta justificativa son auténticas y correctas.

Los justificantes originales de los gastos e ingresos, cobros y pagos que se detallan están custodiados bajo su responsabilidad.

Los justificantes mencionados están a la disposición de los órganos de control interno o externo de la Administración.

Se compromete a prestar toda su colaboración en las actuaciones de comprobación y de verificación que la administración o sus órganos de control consideran necesarios para poder comprobar la autenticidad o corrección de las actividades subvencionadas o de la justificación presentada.

Fecha:

Firmado:

MEMORIA DE ACTIVIDADES Y CRITERIOS

Número de expediente:
Ejercicio presupuestario:
Beneficiario/a:
NIF:
Concepto:

Descripción del proyecto y de su ejecución:

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (1)

Identificación del inmueble:

(E) El importe elegible, lo determina el servicio técnico gestor de la ayuda después de analizar los justificantes de gasto y de pago presentados por la persona beneficiaria en la cuenta justificativa.

(F) El importe de la ayuda justificada es el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda (B) al coste elegible (I). Éste es el importe máximo de ayuda a pagar y, por tanto, de la obligación reconocida.

(G) Se ha de consignar el importe total de los pagos anticipados o parciales hechos por el centro gestor durante la ejecución del proyecto subvencionado.

(H) Es la diferencia entre el importe de la ayuda justificada (F) y el importe ya pagado (G). Este importe se corresponde con la cantidad por la cual se propone el pago. En el caso de que la cantidad ya pagada sea superior al importe de la ayuda justificada, no se propondrá el pago de la ayuda, sino el reintegro de los pagos efectuados en exceso, como también de los correspondientes intereses de demora.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 17210

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de día 20 de julio de 2010, por la que se convocan subvenciones para impulsar actividades de promoción y proyección exterior de la cultura.

Vistas las competencias de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura, en materia de gestión de la promoción sociocultural, se considera conveniente ofrecer incentivos a personas y empresas privadas y a entidades sin finalidad lucrativa, mediante el establecimiento de una serie de ayudas que se engloban en la actividad de fomento que lleva a cabo la Administración.

A tal efecto, el objeto de esta Resolución es el de convocar subvenciones para la promoción y proyección exterior de la cultura, de acuerdo con las bases aprobadas por la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100 de 11-07-09) y con el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el período 2009-2011, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 23 de enero de 2009 (BOIB núm. 15 ext. de 30 de enero de 2009) y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 12 de marzo de 2010 (BOIB núm. 45 de 18 de marzo de 2010).

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre); con los informes previos del Servicio Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación; con la fiscalización previa favorable de la Intervención y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de mayo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto de la convocatoria.

El objeto de las ayudas es la promoción y la proyección exterior de la cultura mediante la realización, durante el período comprendido entre los días 16 de octubre de 2009 a 15 de octubre de 2010, de alguna de las actividades reseñadas a continuación:

- Organización de eventos culturales multidisciplinares fuera de las Illes Balears, en que se fomenten a la vez un mínimo de tres sectores de nuestra cultura propia de entre los siguientes: música, artes escénicas, sector audiovisual, literatura y cultura popular.
- Participación de grupos de música o artes escénicas en festivales, ferias, giras y temporadas de espectáculos teatrales o conciertos de música, fuera de la isla de residencia o fuera de las Illes Balears.
- Asistencia de artistas, galeristas o asociaciones de galeristas a ferias nacionales o internacionales para promocionar las artes plásticas.
- Participación de creadores de las islas en actividades culturales que se realicen en el exterior o fuera de su isla de residencia.
- Proyectos culturales en los que participen como coproductores, como mínimo promotores de tres territorios de la Euroregión Pirineos Mediterránea (Illes Balears, Aragón, Catalunya, Lenguadoc Rosselló, Migdia-Pirineus).

Queda expresamente excluida la organización de ferias y festivales de música y artes escénicas que se realicen en el territorio de las Illes Balears.

Igualmente quedan expresamente excluidos los intercambios culturales, las actividades que no supongan una proyección exterior de la cultura, y las actividades concertadas con los programas de la Dirección General de Cultura denominados 'Viu la Cultura' y 'Circuito de artes escénicas y música de las Illes Balears'.

Segundo. Beneficiarios.

Pueden optar a estas ayudas las personas físicas y las personas jurídicas, tanto si tienen ánimo de lucro como si no, así como las comunidades de bienes, domiciliadas en las Illes Balears.

Tercero. Partidas presupuestarias.

1. El pago de las ayudas a empresas privadas se hará con cargo a la partida presupuestaria 13201.455A01.47000.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. El importe de esta partida es de 50.000 euros.

2. El pago de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro se hará con cargo a la partida presupuestaria 13201.455A01.48000.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010. El importe de esta partida es de 50.000 euros.

3. Esta distribución es orientativa y se podrá modificar una vez efectuada la propuesta de la Comisión Evaluadora, en función de las solicitudes recibidas. Todo ello, sin perjuicio del importe máximo que se destina a la convocatoria, el cual será de 100.000 euros.

Cuarto. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deben formalizarse mediante una instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, que se ha de presentar en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Cultura o en cualquier otra dependencia a la que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Se adjunta, como anexo 1 de esta convocatoria, un modelo de instancia (que figura también en la página web de la Dirección General de Cultura <http://dgcultur.caib.es>).

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Sexto. Documentación que debe presentarse.

Las instancias, en las que debe figurar el importe que se solicita, han de ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Si el solicitante es una persona física: fotocopia del DNI.
2. Si el solicitante es una persona jurídica: acreditación de su personalidad mediante una copia del CIF y del documento constitutivo de la entidad. Además, deberá presentarse fotocopia del DNI del representante, junto con la acreditación de la representación con la que actúa, mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho.
3. Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, que debe incluir necesariamente:
 - objetivos
 - temporalización
 - plan de financiación
 - plan de comunicación
 - currículum de los organizadores y/o de los participantes.
4. Presupuesto detallado del proyecto para el que se solicita la subvención. Este presupuesto ha de especificar necesariamente el IVA. No se incluirá en este presupuesto ningún concepto relativo a manutención ni dietas, ya que no se consideran gasto subvencionable.
5. Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/o concedidas por cualquier institución pública o privada, relacionadas con la solicitud presentada (anexo 1, punto 5).
6. Acreditación, en su caso, de que la entidad está exenta de declarar el IVA. En caso de no presentar esta certificación de la AEAT, el IVA de las facturas que se presenten como parte de la cuenta justificativa no se podrá subvencionar (es decir, no se considerará coste elegible).
7. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, o bien autorización a la Consejería de Educación